

*República de Colombia*



*Tribunal Superior de Manizales*  
*Sala Penal*

## **TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES**

### **SALA PENAL DE DECISIÓN**

---

Magistrada Ponente:

**Dennys Marina Garzón Orduña**

Aprobado Acta N° 465 de la fecha.

Manizales, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

### **1. Asunto**

Se pronuncia la Sala sobre el desistimiento que hiciera el Representante de la víctima<sup>1</sup>, del recurso de apelación que incoó ante el Juzgado Segundo Penal del Circuito de La Dorada (Caldas) y a través del que se rehusó un pedimento de nulidad de lo actuado en el proceso penal seguido en contra de los señores **Luis Enrique Ferreira Suárez** y **Luis Gonzalo Escobar Romero** por los presuntos delitos de abuso de confianza y estafa.

### **2. Antecedentes procesales**

**2.1.** Acorde con lo plasmado en el escrito de acusación trasladado por la Fiscalía el 15 de febrero de 2022 a los señores **Luis**

---

<sup>1</sup> Dr. Daniel Robledo Pérez quien representa al señor Cristian Heinsohn Harkenee.

*República de Colombia*



*Tribunal Superior de Manizales*  
*Sala Penal*

## **Enrique Ferreira Suárez y Luis Gonzalo Escobar Romero se tiene que:**

En denuncia presentada el 7 de febrero del año del 2019 el señor **CRISTIAN HEINSOHN HARKENSEE** dio a conocer que desde el mes de abril del año 2017 actuando en representación de la sociedad ECO VALLE VERDE S.A.S. celebró contrato consensual por medio del cual entregaba al señor LUIS ENRIQUE FERREIRA SUAREZ y al encargado de las fincas LUIS GONZALO ESCOBAR ROMERO, ganado a utilidad que se cebaría en la hacienda Caja de Oro y la Esmeralda, ubicadas en el municipio de La Dorada, Caldas, predios de propiedad de la familia Ferreira, los semovientes que ingresaron fueron marcados con el hierro de iniciales C invertida y el número 7 en el centro; para el 1º de diciembre del 2018 y conforme al inventario que le fuera remitido, la cantidad de semovientes ascendía a **708** animales valuados en \$1.321.367.086 pesos, a comienzos de enero del 2019 cuando pretendió llevar a cabo la liquidación de los semovientes que según lo pactado las ganancias se repartirían en porcentajes iguales equivalentes al 50% para cada una de las partes, pero la esa época los señores LUIS ENRIQUE FERREIRA SUAREZ y LUIS GONZALO ESCOBAR ROMERO comenzaron a dar respuestas evasivas y se percata que los semovientes habían sido vendidos sin su autorización, sin que le rindieran los informes de liquidación, como tampoco entregaran los dineros de la venta, causándole un grave perjuicio a la Sociedad.

En la misma denuncia el señor **LUIS FERNANDO GIRALDO**, sus hijos **JUAN MARTIN GIRALDO MEJIA** y **LUIS FELIPE GIRALDO MEJIA**, dan cuenta que se dedican a la actividad comercial de la ganadería, entre esta actividad, entregan ganados a utilidad para la ceba y luego repartir las ganancias, fue así como una vez conocen al señor **LUIS ENRIQUE FERREIRA SUAREZ** quien manifestaba ser el representante de la familia Ferreira y de su progenitora **EVANGELINA SUAREZ DE FERREIRA** quienes son propietarios de las haciendas caja de oro y la esmeralda, por lo que decidieron suscribir contratos de ganado en participación desde febrero de 2018 con el señor LUIS GONZALO ESCOBAR ROMERO por manifestación expresa de LUIS ENRIQUE FERREIRA SUAREZ en los cuales se pactó el porcentaje a recibir por ambas partes respeto a las utilidades, la cual sería del 50%, por el 18 diciembre del año 2018 el total de animales que habían ingresado para los dos predios ascendía a **1.082** cabezas las cuales fueron valuadas e incluida la utilidad en \$1.423.708.970.00., el 20 de enero del 2019 solicitaron llevar a cabo un inventario físico para proceder a la liquidación de los contratos, pero no fue posible ya que no hubo colaboración de LUIS ENRIQUE FERREIRA SUAREZ y LUIS GONZALO ESCOBAR ROMERO enterándose a los pocos días que el ganado no existía, que había sido vendido, sin que hubieran rendido cuentas, ni entregado el dinero total de la venta incluida la utilidad.

El señor **RAFAEL DUQUE PRICE** en la misma denuncia da a conocer que en el mes de mayo del año 2017, inicia una relación comercial de ganado a utilidad con el señor LUIS ENRIQUE FERREIRA SUAREZ por lo que deposita en la finca La esmeralda de propiedad de la familia Ferrería y administrada por el señor LUIS GONZALO ESCOBAR ROMERO 115 semovientes los cuales fueron marcados con el hierro registrado por su primo JESUS ALBERTO LOPEZ cuyas letras son J A y un símbolo en la parte superior de las mismas pues no tenía marca patentada ante el ICA, en el mes de julio del 2018 cuando pretendió realizar el inventario de liquidación no fue posible ya que LUIS GONZALO ROMERO no se hizo presente, por lo que tuvo que dejar encargado encargado a JESUS ALBERTO LOPEZ de dicha actividad quien no logro que ese inventario se llevara a cabo.

*República de Colombia*



*Tribunal Superior de Manizales*

*Sala Penal*

El señor **ESTEBAN CORREA WILLS** cuenta que en agosto de 2018 por intermedio del comisionista ALFONSO GÓMEZ lo invito para que conociera la finca caja de oro, por si le interesaba entregar ganado a utilidad y allí conoce a LUIS GONZALO ESCOBAR ROMERO quien es el encargado de la finca y lo ilustra con respeto a la dinámica del negocio y le informa que quien actúa en representación de la familia Ferreira propietarios de las haciendas caja de oro y la esmeralda es el señor LUIS ENRIQUE FERREIRA SUAREZ, pero acuerda con LUIS GONZALO ESCOBAR ROMERO la forma en que se desarrollaría el negocio, el cual consistía en que compraría ganado que se encontraba en la finca caia de

oro y que quedarían en la misma y luego repartirían la utilidad, el día 13 de septiembre del 2018 le compró 97 novillos, el 10 de diciembre le compró 301 cabeza de ganado para un total de 398 cabezas, por lo que solicito el inventario de fin de año y que se firmara el contrato tal y como se había acordado inicialmente, pero esto no fue posible ante las evasivas de que siempre presentaba LUIS GONZALO ESCOBAR ROMERO luego se entera que el ganado no existía y que una parte había sido movilizado a una de las fincas vecinas, motivo por el cual comienza hacer indagaciones y recupera 100 animales de su propiedad los cuales presentaban inconsistencias respecto a las marcas.

El señor **JESUS ALBERTO LOPEZ VILLEGAS** en compañía de **RAFAEL DUQUE PRICE** suscribieron contrato con LUIS GONZALO ESCOBAR ROMERO entregando en depósito y a utilidad en la finca la esmeralda 115 machos de ceba, los cuales tenían la marca J A y un símbolo sobre las mismas, los cuales quedarían bajo el cuidado y responsabilidad de LUIS GONZALO ESCOBAR ROMERO y LUIS ENRIQUE FERREIRA SUAREZ sin que contaran con autorización para la venta; en la segunda semana de enero del 2019 acordaron con GONZALO vender el ganado y proceder a la liquidación, pero no fue posible ya que comenzó con evasivas motivo por el cual lo confrontó y le dijo que esos ganados los había vendido sin la autorización de ellos, pero que LUIS FERREIRA era el que había entregado las licencias, en indagaciones que llevo a cabo, se enteró que el ganado gordo lo vendió para el matadero la segunda semana de enero, estima el valor del ganado en la suma de \$ 85.749.580.00 pesos.

El señor **JORGE ELIECER URUEÑA RONDON** en la denuncia da a conocer que en agosto del 2018 le entrego a LUIS GONZALO ESCOBAR ROMERO la suma de \$101.385.400.00 pesos para invertir en ganado a utilidad, sumas que entrego de la siguiente forma \$ 25.000.000.00 en cheque, le solicitó realizara una consignación al Doctor Gerardo Yepes por \$28.385.400.00 pesos a la cuenta 3920697103-6, a la cuenta de ahorros 39283611608 a nombre de Luis Gonzalo Escobar la suma de \$48.000.000.00, recibiendo un inventario en el que se registraba el pesaje y el valor del ganado comprado, el cual estaba representado en 40 machos o novillos; en diciembre del 2018 decide liquidar el contrato y vender el ganado pero LUIS GONZALO ESCOBAR ROMERO le manifiesta que ya lo había vendido a FERNANDO JARAMILLO socio de la finca, al reclamarle la plata comenzó con evasivas y solo pudo recuperar \$20.000.000.00 los cuales recibió en efectivo el 22 de diciembre de 2018.

**2.2.** El 15 de febrero de 2022, la Fiscalía Tercera Seccional de La Dorada llevó a cabo el traslado del Escrito de acusación. El 18 siguiente radicó el escrito correspondiente ante el Juzgado Penal del Circuito de esa localidad.

*República de Colombia*



*Tribunal Superior de Manizales*  
*Sala Penal*

**2.3.** La audiencia concentrada se inició el 26 de septiembre de 2023 y avanzó el 19 de enero de 2024. El 25 de enero siguiente el expediente fue objeto de reasignación, correspondiéndole la causa al Juzgado Segundo Penal del Circuito de La Dorada, Caldas.

**2.4.** La audiencia concentrada continuó el 22 de febrero de 2024. En dicho escenario procesal el apoderado de la víctima que representa los intereses del señor **Cristian Heinsohn Harkenee** planteó la nulidad del trámite, al considerar que se estaba tramitando por el rito abreviado, desconociéndose que, en adición del escrito de acusación, la Fiscalía había aclarado que el abuso de confianza era agravado, luego debía surtirse por el procedimiento ordinario.

**2.5.** El Juez rehusó tal postura, al avizorar que la circunstancia de agravación referida en la acusación era la prevista en el artículo 267 del código penal, cuyo contenido era genérico y por ende, no modificaba la estructura del tipo penal. Concluyó así, que la causa debía proseguirse por el rito reglado en la Ley 1826 de 2017.

**2.6.** El apoderado de la Víctima, apeló la providencia, reiterando que a través del procedimiento abreviado era dable solo tramitar el abuso de confianza simple y pidió que a través de la alzada se subsanara la irregularidad incurrida, declarándose su invalidez, inclusive hasta el traslado de la acusación.

**2.7.** El Cognoscente de primer grado, en aras de preservar la continuidad de la audiencia concentrada, siguió con la diligencia el 06

*República de Colombia*



*Tribunal Superior de Manizales*  
*Sala Penal*

de marzo de 2024, agotando las solicitudes probatorias de los sujetos procesales y decretando los medios de convicción susceptibles de practicarse en la vista pública. Acto seguido, concedió la apelación que desde el 22 de febrero de 2024 había proyectado el apoderado de la víctima del señor **Cristian Heinsohn Harkenee**.

**2.8.** Las diligencias llegaron a la Colegiatura el 20 de marzo de 2024. El 12 de abril siguiente, el apoderado del señor **Heinsohn Harkenee** allegó correo electrónico a la Secretaría de la Sala, desistiendo recurso vertical que había promovido ante el Juzgado Segundo Penal del Circuito de La Dorada.

**2.9.** Esta Sala se comunicó con el defensor de la víctima y lo indagó acerca de si su pupilo estaba enterado y de acuerdo con su desistimiento, recibiendo una respuesta afirmativa del litigante, de la cual se dejó la respectiva constancia<sup>2</sup>.

### **3. Consideraciones**

**3.1.** De acuerdo con la reseña anterior, sería del caso que el Tribunal procediera a desatar la alzada instaurada por el representante de la Víctima del señor **Cristian Heinsohn Harkenee** contra el aludido auto interlocutorio, si no fuera porque el mismo profesional manifestó su voluntad de desistir, verificándose que el

---

<sup>2</sup> Constancia llamada telefónica realizada al Dr. Daniel Robledo Pérez, el 12 de abril de 2024 A LAS 9:31 AM, por parte del Profesional Especializado GRAD 23 José Luis Rojas R.

*República de Colombia*



*Tribunal Superior de Manizales*  
*Sala Penal*

directo perjudicado fue instruido oportunamente, dado el alcance de la determinación a prohijar.

En ese contexto, destáquese que la interposición de recursos en contra de las providencias judiciales obedece a una prerrogativa en cabeza de los sujetos procesales, de cuyo arbitrio también depende su uso efectivo. Y al ser esta facultad dependiente de su libre autonomía, también lo es, su renuncia, conforme a lo normado en el artículo 179F del Código de Procedimiento Penal.<sup>3</sup>

Por manera que, mediando aquella por quien es titular del derecho y sin que se hubiera aún decidido lo pertinente en esta Sede Judicial, es procedente consentir tal manifestación de abandono al trámite de segunda instancia y disponer la devolución del expediente al Despacho de origen para los fines pertinentes.

\*\*\*\*

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales**, -Sala de Decisión Penal-

**Resuelve:**

---

<sup>3</sup> Artículo 179F. **Adicionado por la Ley 1395 de 2010, artículo 97.** Desistimiento de los recursos. Podrá desistirse de los recursos antes de que el funcionario judicial los decida.

*República de Colombia*



*Tribunal Superior de Manizales*  
*Sala Penal*

**PRIMERO: Aceptar** el desistimiento del recurso de apelación promovido por el apoderado de la víctima del señor **Cristian Heinsohn Harkenee** en contra del auto interlocutorio adiado el pasado 22 de febrero, a través del cual el Juzgado Segundo Penal del Circuito de La Dorada - Caldas rehusó invalidar el trámite procesal cursado.

**SEGUNDO: Devolver** el expediente al Despacho de origen, para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

Los Magistrados,

**Dennys Marina Garzón Orduña**

**Paula Juliana Herrera Hoyos**

**Rafael Alirio Gómez Bermúdez**

Mónica María Builes Naranjo  
Secretaria

Firmado Por:

**Dennys Marina Garzon Orduña**  
**Magistrada**  
**Sala 002 Penal**  
**Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

**Paula Juliana Herrera Hoyos**  
**Magistrada**  
**Sala Penal**  
**Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

**Rafael Alirio Gomez Bermudez**  
**Magistrado**  
**Sala Penal**  
**Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d2b7e3959a985b741755aef8f8a2f9057cd7ab339404dd9c4d20d294489cb71**

Documento generado en 16/04/2024 02:15:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**